

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

""""""""""
AÑO L LIMA 22 DE OCTUBRE DE 2015 NÚMERO 105
""""""""""

Resolución Rectoral No. 1377

Lima, 21 OCT 2015

Visto el Oficio N° 1064-2015/OCRRHH-UNI de fecha 19 de octubre del 2015, del Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos, que en coordinación con diversas dependencias de esta Casa de Estudios, adjunta el proyecto de la directiva denominada "Normas y Procedimiento para la Implementación y Funcionamiento del Lactario en la Universidad Nacional de Ingeniería";

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES del 22 de agosto de 2006 se ha dispuesto que en todas las Instituciones del Sector Público en las cuales laboren (20) veinte o más mujeres en edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo;

Que, mediante la Ley N° 29896 del 07 de julio de 2012 "Ley que establece la implementación de lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la Lactancia Materna", se dispone la implementación de lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil;

Que, mediante Oficio N° 523-2015-MIMP-DGFC de fecha 04 de setiembre del 2015, la Comisión de Supervisión Multisectorial, encargada de velar por el cumplimiento de las normas precitadas, ha remitido el Informe Técnico de Monitoreo N° 038-2015, donde cita las recomendaciones para la instalación del lactario;

Que, en tal contexto, resulta necesario aprobar una Directiva que contemple las Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional, a fin de adecuar los procedimientos conforme a la normatividad vigente;

Que, el numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley Universitaria Ley N° 30220, señala que es atribución del Rector dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; y

De conformidad con el artículo 25° literal g) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar la Directiva N° 002-2015-OCRRHH-UNI "NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA", que forma parte integrante de la presente Resolución.



[Handwritten signature]



Resolución Rectoral N° 1377

Lima, 21 OCT 2015

Artículo 2°- Encargar a la Jefatura de la Oficina Central de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web de la UNI


ING. ARMANDO BALTAZAR
Secretario General




DR. ELÍAS ALVA HURTADO
Rector (a.i.)



Resolución Rectoral No.1377

Lima, 21 OCT 2015

DIRECTIVA N° 002-2015-OCRRHH-UNI

NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

I. FINALIDAD

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima (hasta los 24 meses), en las mujeres en periodo de lactancia y que prestan servicios en la Universidad Nacional de Ingeniería, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

II. OBJETO

Garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES que establece la implementación de lactarios en instituciones públicas que cuenten como mínimo veinte mujeres en edad fértil, incluyendo el Anexo 1, en el marco de la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que tienen hijos(as) lactantes que laboran en la institución, sin distinción por edad, estado civil o vínculo laboral.

III. BASE LEGAL

- ✓ Decreto Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes.
- ✓ Ley N° 28542 – Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- ✓ Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- ✓ Ley N° 29896 – Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del Sector Público y Privado, promoviendo la lactancia materna.
- ✓ Ley N° 27240 – Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna
- ✓ Ley N° 28731 – Ley que amplía la duración de permiso por Lactancia Materna.
- ✓ Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015.
- ✓ Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.



[Handwritten signature]



Resolución Rectoral N° 1377

Lima, 21 OCT 2015

- ✓ Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que aprueba "La implementación de Lactarios en instituciones del Sector Público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil".
- ✓ Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional.
- ✓ Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- ✓ Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento en todas las Dependencias y Facultades de la Universidad Nacional de Ingeniería, que cuenten con mujeres trabajadoras y alumnas en edad fértil (18 a 49 años) y/o se encuentren en el periodo de lactancia.

V. RESPONSABILIDAD:

5.1 Oficina Central de Recursos Humanos

- a. La Oficina Central de Recursos Humanos, será el área responsable de la implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N°-009-2006-MIMDES y las recomendaciones que pudiera formular la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo.
- b. Asimismo, supervisará el debido cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES y su anexo 01 en las sedes descentralizadas.
- c. De esta manera, incorporará las actividades necesarias para el cumplimiento de tales fines en su plan operativo institucional.
- d. Se encargará de llevar un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil (aquellas que hayan cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años), así como de aquellas que hacen uso del lactario.

5.2 Oficina Central de Planificación y Presupuesto

- a. La Oficina Central de Planificación y Presupuesto, asume la responsabilidad de atender oportunamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio del lactario.



[Handwritten signature]



Resolución Rectoral N° 1377

Lima, 21 OCT 2015

5.3 Otras dependencias

Los Jefes de las dependencias, áreas, unidades, Decanos de las Facultades, entre otros, tienen la responsabilidad de otorgar el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral; así como, efectuar el debido cumplimiento de la Ley N° 27240 – Ley que otorga permiso por la Lactancia Materna y la Ley N° 28731 – Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.

VI. DISPOSICIONES OPERATIVAS

Mujeres en edad fértil (MEF): Mujeres que han cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años.

Leche Materna: Alimento natural producido por la mujer, fundamental para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante, siendo la succión un factor primordial para estimular una adecuada producción de la misma.

Siendo un alimento natural, es considerado la mejor fuente de nutrición para los niños, ya que contiene nutrientes necesarios para su desarrollo y generar el vínculo madre-hijo.

Lactancia Materna Exclusiva: Alimentación del niño(a) con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis (6) meses de edad, para lograr el crecimiento desarrollo y salud óptima.

Lactancia Materna Óptima: Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (02) años de edad.

Hijos(as) Lactantes: Niños (as) de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.

Periodo de Lactancia: Etapa comprendida entre el nacimiento del niño (a) y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del niño (a).



Handwritten initials or signature.



Resolución Rectoral No. 1377

Lima, 21 OCT 2015

Lactario: Ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora o estudiante durante el horario laboral y estudiantil y que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL LACTARIO INSTITUCIONAL

Aquellas establecidas en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, lo cual representa cualidades que distinguen el servicio y detallan los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna.

- **Área**
Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual tiene un área de XX metros cuadrados.
- **Privacidad**
El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna; es decir, el espacio que ocupa no es utilizado para otros fines distintos al señalado. Además, para asegurar la privacidad, el lactario cuenta con elementos destinados a proteger la intimidad de las usuarias.
- **Comodidad**
Se relaciona con el conjunto de bienes mínimos necesarios (sillas, sillones, mesa, etc.) para brindar bienestar y confort a las usuarias; y faciliten la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.
- **Disposición de refrigeradora**
El servicio de lactario cuenta con una refrigeradora en condiciones óptimas de funcionamiento, para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna, extraída por las madres trabajadoras y estudiantes universitarias, durante la jornada laboral y estudiantil.
- **Ubicación accesible**
El servicio del lactario se encontrará ubicado en un lugar de fácil y rápido acceso de las usuarias.



[Handwritten signature]



Resolución Rectoral N° 1377

Lima, 21 OCT 2015

▪ Disposición de Lavabo

El lactario cuenta con un lavabo, es decir, un lavatorio provisto de grifo y cañerías, dentro con la finalidad de garantizar la higiene durante el proceso de extracción de leche materna.

EXTRACCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LECHE MATERNA

La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño (a); para lo cual cuenta con un refrigerador en condiciones adecuadas de calidad.

La conservación de la leche materna deberá efectuarse de envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2-4 C°)

ACCIONES

Procesos o actos orientados a la implementación y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo del servicio de lactario en la Universidad, en función al bienestar de la salud integral de madre y el interés superior del niño(a) incluyendo actividades de difusión, capacitación y perfeccionamiento que coadyuven a la utilización del servicio y promoción de la lactancia materna en las madres.

La medición sistemática de los procesos y actos antes señalados hace posible la evaluación adecuada de los resultados e impactos que se desean obtener en relación a las madres, la salud de los hijos(as), el fortalecimiento de las familias y la política de gestión de los recursos humanos; así como también, hace posible la definición e implementación de estrategias, medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento del servicio.



[Handwritten signature]



Resolución Rectoral N° 1377

Lima, 21 OCT 2015

IMPLEMENTACION

Conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio del lactario, es decir, la selección y/o adecuación del espacio donde funcionará el servicio, la adquisición de equipamiento y capacitación del personal responsable de la administración del servicio.

FUNCIONAMIENTO

Conjunto de acciones que coadyuvan al uso del servicio de lactario, por parte de las mujeres que prestan servicio o son alumnas de la Universidad, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.

VII. CRITERIOS DE CALIDAD DEL LACTARIO

La calidad del servicio de lactario será medido teniendo en consideración los siguientes criterios:

7.1 Equipamiento e insumos necesarios:

Consiste en elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres y equipos o elementos.

Equipos e insumos necesarios:

- 01 refrigeradora de uso exclusivo para la conservación de la leche materna
- Área de lavabo dentro del lactario y, de uso exclusivo para las mujeres con hijos (as) lactantes.
- 01 mesa
- 02 sillas con abrazaderas
- 01 dispensador con papel toalla
- 01 dispensador con jabón líquido
- 01 deposito con tapa para la basura

Difusión:

- Difusión de material educativo – comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares indicando las técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva y el marco legal nacional que protege los derechos laborales de las mujeres en etapa de gestación y desarrollo de la maternidad.



[Handwritten signature]



Resolución Rectoral No. 1377

Lima, 21 OCT 2015

- Letreros de señalización de la ubicación del lactario
- Letrero de identificación en el área del lactario.

7.2 Funcionamiento y mantenimiento:

Referido al acceso y uso óptimo del servicio de lactario, el cual posee las siguientes características:

- Acceso universal de toda mujer que presta servicios, labore o estudie al interior de la Universidad pueda acceder al servicio.
- Acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.
- Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario este destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- Higiene y limpieza de las instalaciones, ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.
- Las madres usuarias deben tener en cuenta las recomendaciones de higiene antes de la extracción de la leche materna, las mismas que se colocarán en un lugar visible dentro del Lactario
- Las usuarias del Lactario harán uso adecuado de los equipos, mobiliario y enseres del servicio de Lactario, evidenciando respeto por su conservación y mantenimiento.

VIII. MECANICA OPERATIVA

Oficina Central de Recursos Humanos

- Velará por el debido cumplimiento de la presente Directiva, efectuando informes anuales.
- Asegurará la debida implementación del servicio del lactario, asegurando condiciones de calidad y las características mínimas establecidas en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- Garantizará el funcionamiento permanente del servicio del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las mujeres que tienen hijos(as) lactantes, evitando la desactivación del mismo. Caso contrario, el responsable del área de recursos humanos asumirá la responsabilidad



Resolución Rectoral N° 1377

Lima, 21 OCT 2015

administrativa ante la omisión del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.

- Designará un responsable dentro del equipo técnico de la Oficina que asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio.
- Facilitará una copia de la llave del lactario a las usuarias durante el tiempo que ejercerá el periodo de lactancia materna.
- Elaborará e implementará un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que será incorporado dentro del plan operativo institucional.
- Promoverá grupos de ayuda mutua como método de intercambio de experiencias en la extracción y conservación de la leche materna.
- Llevará el registro de usuarias (formato 01) en forma permanente, de acuerdo al formato adjunto; así como, un registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos(as) lactantes con la finalidad de promover la lactancia materna.
- Comunicará permanentemente a los jefes(as) de las direcciones, áreas, unidades orgánicas o programas adscritos sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos(as) lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- Reportará semestral y anualmente a la Presidencia de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- Brindará las facilidades necesarias a los miembros de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, para la ejecución de las visitas de seguimiento y visitas de monitoreo.
- Coordinará con el MIMP, MINSA y MINTRA acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades; así como, de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.

Usuaris

- Informar a la Oficina Central de Recursos Humanos que se encuentra en periodo de lactancia (exclusiva y óptima) y desea utilizar el lactario, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240.
- Firmar el registro de usuarias del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo.

Página 10 de 11



Handwritten initials



Resolución Rectoral No. 1377

Lima, 21 OCT 2015

- Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.
- Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, etc.
- Solicitar copia de la llave del servicio de lactario y devolverla al finalizar el periodo de lactancia, con la finalidad de garantizar el uso de otras usuarias.
- Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

IX PROHIBICIONES:

- El lactario institucional es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo y estudiantil, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de otras actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.
- De la misma manera, los bienes asignados al lactario institucional son solo para tales fines.
- En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.

X DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- El Jefe o Jefa deberá brindar las facilidades necesarias para que las mujeres en periodo de lactancia y que prestan servicio o estudien en la Universidad sin distinción de vínculo laboral, puedan acceder al lactario en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.
- Los tiempos destinados al uso del servicio de lactario son diferentes pero complementarios a la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240 y Ley N° 28731.



[Handwritten signature]

